INPEC

535-CPMSPTR-AGECO

INPEC 06-05-2026 14:09
Al Contestar Cite Este No.: 2026IE0095243 Fol:2 Anex:0 FA:0
ORIGEN 5353 AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA / MARIA ISMENIA MORA GUTIERREZ
DESTINO 5355 ÁREA ATENCIÓN Y TRATAMIENTO / LUIS ARLEY RODRIGUEZ MURILLO
ASUNTO CONCEPTO JURIDICO
OBS

DOCTOR
LUIS ARLEY RODRIGUEZ MURILLO 2026IE0095243
Responsable de Atención y Tratamiento
CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE PUERTO TRIUNFO
Km 115 vía Medellín Bogotá, corregimiento de Doradal
Puerto Triunfo – Antioquia

Asunto: Concepto Jurídico para la prestación de servicios de exámenes médicos ocupacionales y exámenes de laboratorio para manipulación de alimentos para las personas privadas de la libertad que redimen en proyectos productivos de asadero, panadería y almacén expendio de la cárcel y penitenciaría de media seguridad de puerto triunfo.

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito dar respuesta del oficio con radicado 2026IE0059025 del 18 de marzo de 2026, mediante el cual solicitan el ***concepto jurídico*** para realizar proceso de contratación mínima cuantía, por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS ($2.560.000,00) M/CTE.** CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES Y EXÁMENES DE LABORATORIO PARA MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE REDIMEN EN PROYECTOS PRODUCTIVOS DE ASADERO, PANADERÍA Y ALMACÉN EXPENDIO DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE PUERTO TRIUNFO"

Rubros a afectar:

No.	Dependencia	Rubro y BSITEM	Valor
1	Expendio	A-05-01-008-003 BSITEM 731 Servicios profesionales, y científicos y técnicos (Excepto los servicios de investigación, urbanismos, jurídicos y de contabilidad)	$ 1.440.000,00
2	Asadero		$ 480.000,00
3	Panadería		$ 640.000,00
TOTAL			$ 2.560.000,00

OBJETO:
CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES Y EXÁMENES DE LABORATORIO PARA MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE REDIMEN EN PROYECTOS PRODUCTIVOS DE ASADERO, PANADERÍA Y ALMACÉN EXPENDIO DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE PUERTO TRIUNFO".

Conforme a lo dispuesto en la ley 1150 de 2007, en su literal A, numeral 2, articulo 2, que establece las modalidades de selección del contratista y su justificación y en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, la presente contratación se debe adelantar bajo la modalidad de "mínima cuantía", cuyo valor no excede el 10% de la menor

cuantía de la entidad, teniendo en cuenta que el presupuesto del proceso contractual no supera el límite de la mínima cuantía de la CPMS de Puerto Triunfo – INPEC,.

El parágrafo 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 preceptúa que "Los Acuerdos Marco de Precios a que se refiere el inciso 2° del literal a) del numeral 2° del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo".

El artículo 2.2.1.2.1.2.7 de Decreto 1082 de 2015 determina las entidades del estado, obligadas a adquirir bienes y servicios de Características técnicas uniformes a través de Acuerdo Marco de Precios, entre estas el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario por encontrarse dentro de los Establecimientos Públicos de que trata el artículo 2 de la ley 80 de 1993.

"(...) con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.

Con todo, es pertinente resaltar que el parágrafo 1 del mismo artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 indica que el reglamento determinará, como una suerte de precisión a la regla general en la mínima cuantía, las particularidades del procedimiento en relación con la posibilidad que tienen las entidades estatales para realizar estas adquisiciones de mínima cuantía a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de «gran almacén», señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio. Entonces, la adquisición en «grandes superficies» o a «Mypimes» debe concebirse como procedimientos que hacen parte de la modalidad de la mínima cuantía, con unas reglas procedimentales particulares contenidas en los artículos 2.2.1.2.1.5.3., 2.2.1.2.1.5.4. y 2.2.1.2.1.5.5. del Decreto 1082 de 2015, modificados recientemente por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021."

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

TE. GARCÍA STERLING WILBER
Profesional en Derecho
Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Puerto Triunfo

Copia: N/A
Anexo: N/A
Revisado por: Te. García Sterling Wilber / Profesional en Derecho
Elaborado por Te. García Sterling Wilber /Profesional en Derecho
Fecha de elaboración: 06/05/2026